



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES,

CIRCULAR C.A.N.J. N° 2

9 1 ENE 2005

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted en relación con la Circular D.N. N° 24/04, por la que oportunamente se informara del dictado de la Resolución S.I.C.P. y M.E. N° 357/04, que dispuso una excepción transitoria al régimen de modelo año establecido por la Resolución ex S.I.C. N° 270/00 y sus modificatorias.

Así como viene sucediendo desde hace unos años, la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dispuso a fin del año 2004 una excepción al régimen general, para aquellos automotores fabricados en el país a partir del 1° de abril de 2004 e importados despachados a plaza a partir de igual fecha.

Ello así, y dado que respecto de esos automotores no podía consignarse en los respectivos certificados de fabricación o de nacionalización el modelo año 2005 (puesto que el régimen general no lo permite y no había norma alguna que así lo autorizara), la Circular arriba citada implementó un procedimiento a fin de cubrir esos supuestos.

En consecuencia, es obvio que el procedimiento previsto sólo resulta aplicable para aquellos automotores no alcanzados por el régimen general, esto es, los fabricados o importados entre el 1° de abril de 2004 y el 1° de julio de 2004, fecha a partir de la cual rige lo dispuesto por la Resolución ex S.I.C. N° 270/00 y sus modificatorias.

Se insiste: la Circular D.N. N° 24/04 reproduce el procedimiento implementado por esta Dirección Nacional cada vez que la autoridad de aplicación del régimen dispuso retroactivamente una excepción transitoria al régimen de modelo año, por lo que no se alcanza a comprender el tenor de algunas consultas practicadas (y que motivan el dictado de la presente) respecto de si resulta o no aplicable para automotores fabricados o despachados a plaza a partir del 1° de julio de 2004.

Saludo a Ud. atentamente.

ABIANA B. CERRUTI

Coordinadora

Coordinación de Asesorías Normativas y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y A LOS COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS